



RESOLUCIÓN N° 0130-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1139-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante "el administrado"), respecto de un área de **806,80 m²**, ubicada entre las progresivas Km. 376+286 al 376+367, en el tramo Evitamiento Casma, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, (en adelante, "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante, "la Ley") y su Reglamento² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 10) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.º 13984-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 29955-2023) presentado el 31 de octubre del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley N.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02882-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre del 2023, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** Según base SUNARP, “el predio” se superpone parcialmente con las partidas registrales Nros. 11000839, 11035743 y 11001068; en ese sentido, sírvase evaluar y revisar las mencionadas partidas a fin de descartar dichas superposiciones, lo cual deberá ser detallado en su Plan de Saneamiento, en el Plano Diagnóstico, desvirtuando así las superposiciones; **ii)** Revisado el Plano perimétrico-ubicación, se advierte que “el administrado” consignó la colindancia este de “el predio” a la U.C. N.º 01173, no obstante, esta colindancia no fue señalada en el Plan de Saneamiento físico legal y Memoria Descriptiva; **iii)** Según la Base temática SBN, “el predio” recae totalmente sobre una red vecinal con código AN1029 (EMP.PE-1N (COMISARIA DE CASMA)-CASMA-EMPALME R-32), lo cual no fue advertido por “el administrado” en su Plan de Saneamiento; **iv)** De la revisión del Informe de Inspección Técnica, se observó que “el administrado” consignó como tipo de predio “rural”, no obstante, en el Plano perimétrico-ubicación, señala que es “rústico”; y, **v)** En la Memoria Descriptiva presentada, no consignó la “zonificación” de “el predio”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09277-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 6 de diciembre de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 13 de octubre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 007954-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 12 de octubre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma informó que, sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos;

10. Que, mediante Oficio N.º 17709-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 35526-2023) presentado el 20 de diciembre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico- Ubicación y Memoria Descriptiva con su respectiva zonificación, además precisó que “el predio” es de naturaleza rural; asimismo, señaló que respecto a las superposiciones con partidas electrónicas Nros. 11000839, 11035743 y 11001068 mencionó que revisado la plataforma virtual, si recae parcialmente, sin embargo, de la revisión de la Base Gráfica de la SUNARP en el DATUM PSAD56 y WGS84, se verificó que no existe superposición con dichas partidas electrónicas, siendo estas colindante con el predio materia de análisis conforme se observa en el Plano Perimétrico PPER-21473-2023-PVC-DDPDGPPT-MTC; con respecto a la superposición con las Unidades Catastrales Nros. 01173, 01176 y 01274, indicó también que si presentaría superposición, empero, revisada las partidas electrónicas correspondientes a las unidades catastrales mencionadas, se verifica que no existe superposición con dichas unidades catastrales, siendo estas colindantes con “el predio”. En ese sentido lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

11. Que, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma Base Temática de la SBN, “el predio” si presenta superposición con la red vecinal con código ANº - 1029, sin embargo, esto no es impedimento para la aprobación de la primera de dominio a favor de “el administrado”, puesto que en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las

-
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.

medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte dichas redes;

12. Que, además “el administrado” indicó que revisada la plataforma web del GEOCATMIN “el predio” presenta superposición total con el Área de No Admisión de Petitorios y con la Concesión Minera N.º 520000823, cuyo estado se encuentra en trámite; asimismo, señaló que de acuerdo al artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, en la cual dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinta y separado del predio donde se encuentra ubicada; y colige que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien “el predio” recae totalmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios y sobre el área de Concesión Minera, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. Asimismo, “el administrado” también señaló que en la referida plataforma “el predio” se superpone totalmente con el polígono de la propuesta de Área Natural N.º ZU020801, correspondiente a la capa de Áreas Restringidas, propuesta por la Municipalidad. Esta información no se encuentra en las bases del SERFOR y SERNAMP; sin embargo, por tratarse de una propuesta no afecta a “el predio”;

13. Que, en esta misma línea, “el administrado” señaló que revisado la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, “el predio” presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo alto y se encuentra expuesto a inundación por posible desborde del río Sechín, sin embargo, también indicó que el EDI (Estudio Definitivo de ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectado frente a este fenómeno natural;

14. Que, del mismo modo, señaló que revisada la plataforma virtual del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, “el predio” presenta superposición con el tramo de Baja tensión y con el alumbrado público de tipo aéreo, ambos de la empresa Hidrandina, sin embargo, el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectado frente a este fenómeno natural;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

16. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, esta Subdirección procedió con la emisión del Informe Preliminar N.º 00138-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2024, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

17. Que, cabe indicar que en el Plan de Saneamiento “el administrado” señaló que “el predio” se superpone parcialmente sobre área agrícola, empero, al momento de la inspección en campo no fue posible identificar al ocupante, asimismo, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y además que de acuerdo a la revisión del Geollacta de COFOPRI no presenta superposiciones; también consignó en su Plan de Saneamiento que se realizará el reconocimiento de las mejoras encontradas en el inmueble, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192

18. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra inscrito ni se superpone con predios colindantes, no se encontró construcciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 28 de agosto del 2023, verificándose que “el predio” es rural, de topografía plana sin pendiente, con suelo arcilloso y limoso, además se encuentra ocupado parcialmente por un área agrícola, y sobre la otra parte de “el predio” se encuentra desocupado, además se apreció una trocha carrozable y postes de energía eléctrica;

19. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del

artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ditmar Flores Chahua;

22. Que, mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0011-2024/SBN-GG, de fecha 5 de febrero de 2024, y el Informe Técnico Legal n.° 0182-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del predio rural de 806,80 m², ubicada entre las progresivas Km. 376+286 al 376+367, en el tramo Evitamiento Casma, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

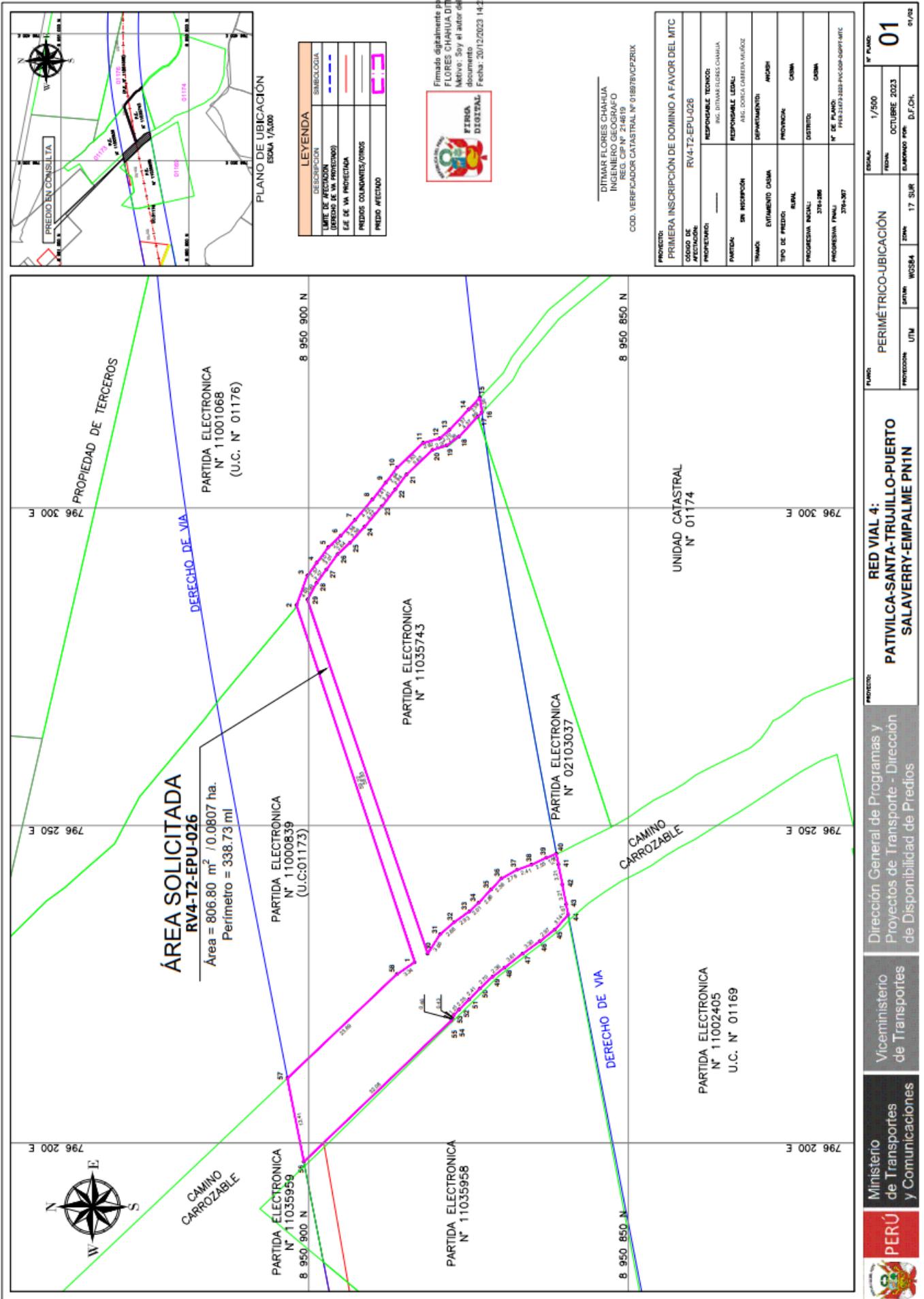
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Membre: 3097 el autor del documento
FECHA DIGITAL
 Fecha: 20/12/2023 14:33:1

LEYENDA	DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION	(DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA		---
PRECIOS COLMANTES/OTROS		---
PRECIO AFECTADO		---

PROYECTO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC
ESCALA DE AFECTACION:	RV4-T2-EPU-026
RESPONSABLE TECNICO:	ING. DITMAR FLORES CHAHUA
RESPONSABLE LEGAL:	ABG. DORA CARRERA INFLORE
DEPARTAMENTO:	ANCASH
PROVINCIA:	CABANA
DISTRITO:	CABANA
N° DE PLANO:	PER-2019-003-PC-COOP-DEPTO MTC
PROGRESIVA FINAL:	379+307

DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. COF. N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 01897876CPZRXK

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios	PROYECTO: RED VIAL 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN11
			PLANO: PERIMETRICO-UBICACION
ESCALA: 1/500	FECHA: OCTUBRE 2023	NUMERO DE PLANOS: 01	ELABORADO POR: D.F.CH.

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T2-EPU-026"

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-21473-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:

Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 376+286 al km 376+367, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con un camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
56	56-57	13.41

- **Por la Este:** Colinda con la Partida Electrónica N° 11000839 (U.C. N° 01173), con la Partida Electrónica N° 11001068 (U.C. N° 01176) y con la Partida Electrónica N° 11035743, mediante una línea quebrada de 41 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
57	57-58	23.69
58	58-1	3.34
1	1-2	59.22
2	2-3	4.89
3	3-4	2.57
4	4-5	3.01
5	5-6	2.64
6	6-7	3.36
7	7-8	4.22
8	8-9	3.41
9	9-10	2.94
10	10-11	5.63
11	11-12	2.62
12	12-13	2.10
13	13-14	4.37
14	14-15	2.58
15	15-16	2.36

VERTICE	LADO	DISTANCIA
16	16-17	.89
17	17-18	4.37
18	18-19	2.38
19	19-20	2.27
20	20-21	5.63
21	21-22	2.94
22	22-23	3.41
23	23-24	4.22
24	24-25	3.36
25	25-26	2.64
26	26-27	3.01
27	27-28	2.57
28	28-29	2.99
29	29-30	58.83
30	30-31	3.66
31	31-32	2.88
32	32-33	2.93
33	33-34	2.01
34	34-35	2.86
35	35-36	2.36
36	36-37	2.79
38	38-39	2.55
39	39-40	1.70

- **Por el Sur:** Colinda con un camino carrozable, mediante una línea quebrada de 04 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
40	40-41	1.73
41	41-42	3.21
42	42-43	3.21
43	43-44	1.67

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Electrónica N° 11035958, mediante una línea quebrada de 12 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
44	44-45	3.14
45	45-46	2.97
46	46-47	3.30
47	47-48	3.61
48	48-49	2.36
49	49-50	2.70
50	50-51	2.41
51	51-52	2.25
52	52-53	1.21
53	53-54	0.43
54	54-55	0.46
55	55-56	32.08

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 806.80 m² – 0.0807 ha.

Perímetro : 338.73 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.22	254°7'28"	796228.4540	8950883.4069	796470.0221	8951243.8112
2	2-3	4.89	141°43'52"	796284.7148	8950901.8829	796526.2829	8951262.2871
3	3-4	2.57	164°5'18"	796289.3075	8950900.2032	796530.8757	8951260.6074
4	4-5	3.01	179°43'6"	796291.3854	8950898.6935	796532.9536	8951259.0977
5	5-6	2.64	169°15'7"	796293.8099	8950896.9137	796535.3780	8951257.3179
6	6-7	3.36	185°2'3"	796295.6071	8950894.9843	796537.1753	8951255.3886
7	7-8	4.22	181°50'51"	796298.1059	8950892.7347	796539.6741	8951253.1390
8	8-9	3.41	181°56'12"	796301.3300	8950890.0152	796542.8981	8951250.4194
9	9-10	2.94	181°29'19"	796304.0096	8950887.9056	796545.5778	8951248.3098
10	10-11	5.63	170°19'3"	796306.3679	8950886.1463	796547.9360	8951246.5505
11	11-12	2.62	151°12'1"	796310.2517	8950882.0670	796551.8199	8951242.4713
12	12-13	2.10	206°27'14"	796310.9198	8950879.5375	796552.4880	8951239.9417
13	13-14	4.37	185°37'14"	796312.3050	8950877.9579	796553.8732	8951238.3621
14	14-15	2.58	180°0'29"	796315.4962	8950874.9684	796557.0643	8951235.3726
15	15-16	2.36	50°34'47"	796317.3763	8950873.2076	796558.9444	8951233.6118
16	16-17	.89	129°22'29"	796315.0395	8950872.9018	796556.6076	8951233.3060
17	17-18	4.37	180°2'16"	796314.3921	8950873.5090	796555.9603	8951233.9132
18	18-19	2.38	168°40'0"	796311.2010	8950876.4984	796552.7692	8951236.9026
19	19-20	2.27	161°34'30"	796309.8156	8950878.4381	796551.3838	8951238.8423
20	20-21	5.63	206°29'40"	796309.1477	8950880.6077	796550.7159	8951241.0119
21	21-22	2.94	189°39'56"	796305.2630	8950884.6863	796546.8312	8951245.0906
22	22-23	3.41	178°31'1"	796302.9047	8950886.4460	796544.4729	8951246.8502
23	23-24	4.22	178°4'1"	796300.2249	8950888.5558	796541.7930	8951248.9600
24	24-25	3.36	178°8'50"	796297.0008	8950891.2751	796538.5690	8951251.6793
25	25-26	2.64	174°58'11"	796294.5023	8950893.5245	796536.0705	8951253.9288
26	26-27	3.01	190°44'50"	796292.7048	8950895.4541	796534.2729	8951255.8584
27	27-28	2.57	180°16'51"	796290.2805	8950897.2337	796531.8487	8951257.6380
28	28-29	2.99	187°28'30"	796288.2026	8950898.7434	796529.7708	8951259.1476
29	29-30	58.83	227°8'9"	796285.5723	8950900.1731	796527.1404	8951260.5773
30	30-31	3.66	308°25'13"	796229.8145	8950881.3975	796471.3827	8951241.8017
31	31-32	2.88	163°52'21"	796232.8818	8950879.4079	796474.4500	8951239.8121
32	32-33	2.93	174°22'28"	796234.7702	8950877.2281	796476.3383	8951237.6323
33	33-34	2.01	188°25'17"	796236.4604	8950874.8388	796478.0286	8951235.2431
34	34-35	2.86	183°5'32"	796237.8456	8950873.3892	796479.4138	8951233.7935
35	35-36	2.36	180°9'40"	796239.9319	8950871.4295	796481.5001	8951231.8337
36	36-37	2.79	162°26'48"	796241.6554	8950869.8196	796483.2235	8951230.2238
37	37-38	2.41	170°1'3"	796243.0241	8950867.3904	796484.5922	8951227.7946
38	38-39	2.55	185°38'58"	796243.8240	8950865.1207	796485.3922	8951225.5249
39	39-40	1.70	177°30'28"	796244.9041	8950862.8113	796486.4723	8951223.2156
40	40-41	1.73	78°13'29"	796245.5558	8950861.2436	796487.1240	8951221.6478
41	41-42	3.21	180°2'58"	796243.8597	8950860.9201	796485.4278	8951221.3243
42	42-43	3.21	180°2'28"	796240.7118	8950860.3169	796482.2800	8951220.7211
43	43-44	1.67	180°1'58"	796237.5610	8950859.7108	796479.1291	8951220.1151

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
44	44-45	3.14	127°9'3"	796235.9258	8950859.3953	796477.4940	8951219.7996
45	45-46	2.97	170°8'26"	796233.5892	8950861.4939	796475.1574	8951221.8981
46	46-47	3.30	177°25'30"	796231.7502	8950863.8298	796473.3184	8951224.2340
47	47-48	3.61	182°19'27"	796229.8248	8950866.5154	796471.3930	8951226.9197
48	48-49	2.36	179°22'56"	796227.6067	8950869.3585	796469.1748	8951229.7627
49	49-50	2.70	185°50'19"	796226.1777	8950871.2313	796467.7459	8951231.6355
50	50-51	2.41	182°40'55"	796224.3272	8950873.2031	796465.8954	8951233.6073
51	51-52	2.25	179°29'15"	796222.5978	8950874.8811	796464.1660	8951235.2853
52	52-53	1.21	181°19'57"	796220.9998	8950876.4596	796462.5680	8951236.8638
53	53-54	0.43	201°6'32"	796220.1181	8950877.2909	796461.6863	8951237.6951
54	54-55	0.46	178°18'2"	796219.7199	8950877.4535	796461.2880	8951237.8577
55	55-56	32.08	157°47'48"	796219.2977	8950877.6406	796460.8659	8951238.0448
56	56-57	13.41	57°4'53"	796197.0592	8950900.7575	796438.6274	8951261.1617
57	57-58	23.69	122°42'18"	796210.2226	8950903.3095	796451.7908	8951263.7137
58	58-1	3.34	170°22'43"	796226.5821	8950886.1763	796468.1502	8951246.5806
TOTAL		338.76	100°59'59"				

VII. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/12/2023 22:43:20-0500